

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 853

Quito, martes 18 de
diciembre de 2012

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

469	Constituyese el Consejo Ciudadano Sectorial Campesino del MAGAP.....	2
494	Expídese la normativa para la aplicación de la Ley de Semillas	5

MINISTERIO DE CULTURA:

DM-2ÜT2-0285	Desígnase al titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales delegado(a) permanente ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI	15
DM-2012-0287	Legalízase la declaratoria en comisión de servicios en el exterior de la señora Alexandra Catalina Ochoa Marcillo, Asistente Administrativa de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural.....	16
DM-2012-0288	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Mayra Patricia Estévez Trujillo, Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad	16

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

0484-12	Dispónese a las/los coordinadoras/es zonales y subsecretarías/os de educación de los distritos de Quito y Guayaquil, organicen sus respectivas direcciones zonales interculturales bilingües, equipos técnicos-pedagógicos ..	17
---------	--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase o ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental
Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo
Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes
proyectos:

1235	Actividades de ejecución de servicios ambientales: remediación, tratamiento y bioremediación de ambientes contaminados por hidrocarburos para las estaciones Guarumo y Shushuqui, realizados por CONGEMINPA Cía. Ltda., ubicadas en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios	19
------	--	----

	Págs.
1267 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación de carácter urgente y ocupación inmediata varios inmuebles ubicados dentro del Área Nacional de Recreación Parque Samanes, sector Cerro Colorado	23
1278 Sistema de disposición de relaves de las plantas de beneficio de distrito minero Zaruma-Portovelo, ubicado en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	24
1280 Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A., ADELCA, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí .	28
0001375 Rectifícase la Resolución No. 1267 de 22 de agosto del 2012	31
1379 Estación de Servicio Universidad (hoy Ecológica), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	31
1380 Estación de Servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	35
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
DIRECCIÓN REGIONAL DE MANABÍ:	
RMA-DRERDRI12-00011 Deléganse atribuciones al ingeniero Pedro Arturo Marazita Narváez	38
RMA-DRERDRI12-00012 Deléganse atribuciones a la ingeniera Gissella Vanessa Pinargote Alarcón ...	39
RMA-DRERDRI12-00013 Deléganse atribuciones al Jefe del Departamento de Gestión Tributaria	40
RMA-DRERDRI12-00014 Deléganse atribuciones a los jefes de las agencias zonales de Manta, Chone, Jipijapa y Bahíade Caráquez	41
RMA-DRERDRI12-00015 Deléganse atribuciones al ingeniero Edgar Gustavo Barrera Plúa 42	
RMA-DRERDRI12-00016 Deléganse atribuciones a la ingeniera Yanina del Rocío Macías del Valle ...	43
RMA-DRERDRI12-00017 Deléganse atribuciones a la ingeniera Gissella Vanessa Pinargote Alarcón ...	44
RMA-DRERDRI12-00019 Deléganse atribuciones a la ingeniera Laura Mera Cedeño	44

	Págs.
RMA-DRERDRI12-00020 Deléganse atribuciones al ingeniero Pedro Arturo Marazita Narváez	45

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

JUNTA BANCARIA:

JB-2012-2366 Sustitúyese el artículo 8 del Capítulo IV "Categorización y valoración de las garantías adecuadas" del Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	46
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Huaquillas: De creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, SIMERT	47
---	----

No. 469

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (SUBROGANTE)

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que: "...La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...";

Que, el inciso final del artículo 85 de la norma ibídem garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e Interculturalidad;

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 204 de la Constitución señala que *"el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación..."*;

Que, el artículo 278, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, establece que les corresponde a las personas, colectividades y sus diversas formas de organización para la consecución del buen vivir, *"participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles"*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en su artículo 4, los principios rectores de la participación ciudadana de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45, señala que: *"Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión..."*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 52, establece que los consejos ciudadanos sectoriales *"Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales..."*;

Que, como resultado de los consensos establecidos en: las cinco sesiones del Consejo Campesino, desarrolladas el 30 de noviembre y 14 de diciembre del 2009; el 25 de enero, 9 de marzo y 19 de mayo del 2010; el taller de construcción de la propuesta de Consejo Sectorial Ciudadano efectuado el 24 de junio del 2010; las seis mesas de trabajo de la misma fecha; y, la consulta abierta a la sociedad civil llevada a cabo del 24 de junio al 8 de agosto del 2010; el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió el Acuerdo Ministerial N° 95 publicado en el Registro Oficial N° 414 de 28 de marzo de 2011, sobre la integración Consejo Sectorial Ciudadano Nacional;

Que, el Consejo Ciudadano Sectorial Campesino legalmente constituido debe incluir a todas las personas que realizan actividades económicas en el campo, sin exclusiones de ningún tipo;

Que, a partir del 8 de mayo de 2012 se reactivó el Consejo Campesino, que celebró sesiones el 13 de junio y 26 de julio de 2012, y en esta última designó sus delegados a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir; y;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva; y en ejercicio de la subrogación emitida por Acuerdo Ministerial N° 423 de 04 de octubre de 2012;

Acuerda:

Constituir el

**CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL CAMPESINO
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
"MAGAP"**

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- Se instituye el Consejo Ciudadano Sectorial Campesino del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) como instancia sectorial de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas agrarias de carácter nacional por parte de la sociedad civil organizada.

Art. 2.- Principios rectores.- En su integración y funcionamiento, el Consejo Ciudadano Sectorial Campesino aplicará los principios de participación ciudadana establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 3.- Finalidades.- En cumplimiento de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Ciudadano Sectorial Campesino del MAGAP tiene como finalidades:

- a. Consolidar el ejercicio de la Política Agraria en principios democráticos, participativos, pluralistas, deliberativos y tolerantes en función de optimizar la aplicación y los resultados de las políticas públicas y el desarrollo rural.
- b. Promover y fortalecer una cultura de participación campesina organizada para alcanzar el buen vivir, el desarrollo rural y la soberanía alimentaria.
- c. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación de políticas públicas y temas de competencia del MAGAP para la consolidación del buen vivir, el desarrollo rural y la soberanía alimentaria.
- d. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de los campesinos y campesinas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y las comunas, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de esos derechos.

Capítulo II

Integración

Art. 4.- Participantes.- El Consejo Ciudadano Sectorial Campesino de MAGAP estará integrado por un mínimo de diez (10) ciudadanas/os provenientes de las organizaciones

de la sociedad civil que tenga interés y afinidad con la temática de agricultura, ganadería, acuicultura, pesca o desarrollo rural.

Art. 5.- Definición.- Para efectos de esta norma, se entiende por campesino a todo habitante que trabaje con los recursos naturales renovables como agricultor, ganadero, acuicultor, pescador y a todo habitante que realice cualquier actividad económica en el medio rural, sin exclusión de según tamaño de su actividad económica, modelo productivo que realice, nivel de mecanización o industrialización que tenga o ninguna otra característica.

Art. 6.- Estructura.- El Consejo Ciudadano Sectorial Campesino del MAGAP, tendrá un ámbito nacional y estará conformado de la siguiente manera:

- a. Consejo Ciudadano Sectorial Campesino en asamblea;
- b. Comité Directivo y
- c. Consejos temáticos.

Cada consejo ciudadano sectorial provincial estará conformado de la misma manera.

Art. 7.- Consejo Ciudadano Sectorial Campesino en asamblea.- El Consejo Ciudadano Sectorial Campesino se reunirá en asamblea con los miembros de los consejos temáticos, que estará convocado por el Ministro o su delegado. Para su coordinación y seguimiento, se integrará un comité directivo.

Art. 8.- Actividades del Consejo Ciudadano Sectorial Campesino.- El Consejo Ciudadano Sectorial Campesino en asamblea cumplirá las siguientes actividades con sujeción a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- a. Proponer lineamientos de política pública en las áreas de competencia del MAGAP;
- b. Recibir la rendición de cuentas de la Ministra o Ministro, de sus viceministras o viceministros y de otras autoridades del MAGAP;
- c. Elegir, de entre sus miembros, a los y las integrantes del Comité Directivo;
- d. Nombrar delegados, principal y suplente, a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, propiciando la paridad entre hombre y mujer;
- e. Cumplir con las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y;
- f. Delegar actividades de participación o seguimiento a los consejos temáticos.

Art. 9.- Comité Directivo.- El Comité Directivo estará integrado por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, elegidos por los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial Campesino en asamblea, y un coordinador elegido por cada consejo temático. Los miembros del Comité Directivo serán elegidos cada dos años.

Art. 10.- Actividades del Comité Directivo.- El Comité Directivo cumplirá las siguientes actividades:

- a. Convocar a sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial Campesino, a falta de convocatoria de la máxima autoridad del Ministerio;
- b. Establecer el orden del día para las sesiones; y
- c. Propender a que los Consejos Temáticos se mantengan activos.

Art. 11.- Consejos temáticos.- El Consejo Ciudadano Sectorial Campesino estará conformado por consejos temáticos que realizarán seguimiento especializado en áreas de competencia del MAGAP.

Los miembros de los Consejos Temáticos serán renovados cada dos años y designarán un coordinador. En su integración, se propenderá a la equidad territorial según su temática.

Art. 12.- Actividades de los Consejos temáticos.- Los consejos temáticos realizarán las siguientes actividades:

- a. Analizar las actividades realizadas por el Ministerio, en el ámbito de cada consejo, en las áreas de: Agricultura, Ganadería, Acuicultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- b. Proponer lineamientos de política pública en la temática correspondiente, incluyendo estructura y funcionamiento;
- c. Nombrar un(a) coordinador(a) para cada consejo temático,
- d. Conformar mesas de trabajo de acuerdo a sus necesidades,
- e. Solicitar, si fuese necesario, asesoramiento técnico a los consejos consultivos del MAGAP; y;
- f. Cumplir con las funciones que le delegue el Pleno del Consejo Ciudadano Sectorial Campesino.

Art. 13.- Consejos ciudadanos campesinos provinciales.- Cada provincia tendrá un consejo ciudadano integrado por un delegado de las juntas de regantes y un número de delegados de asociaciones productivas y comunas de la provincia.

Los consejos ciudadanos provinciales observarán el trabajo de la Dirección Provincial del MAGAP correspondiente y serán convocados por el director provincial al menos dos veces al año.

Cada consejo ciudadano provincial enviará un delegado al Consejo Ciudadano Sectorial Campesino en asamblea.

Capítulo III

Funcionamiento

Art. 14.- Convocatoria y financiamiento.- El Consejo Ciudadano Sectorial Campesino se reunirá en asamblea, de manera ordinaria, dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando sea convocada.

El titular del MAGAP, o su delegado, convocará al Pleno del Consejo Ciudadano Sectorial Campesino, y a los consejos temáticos, al menos dos veces al año.

A partir de la primera convocatoria, para cumplir con sus funciones, el Consejo Ciudadano Sectorial Campesino podrá autoconvocarse por pedido del Comité Directivo o de la mayoría de sus integrantes acreditados, previa coordinación con el titular del MAGAP o su delegado.

El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo como establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 15.- Actas.- Un servidor público delegado por el MAGAP ejercerá como secretario ad-hoc. El MAGAP proveerá apoyo para el levantamiento y conservación de actas.

Art. 16.- Cuórum de instalación.- Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de sus miembros. Si en la hora prevista en la convocatoria, no existiese ese número de miembros, la sesión se instalará una hora más tarde con los miembros que se encuentren presentes.

Art. 17.- Cuórum de decisión.- Las decisiones del Pleno y los consejos temáticos serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Art. 18.- Normas aplicables.- El funcionamiento de este Consejo Ciudadano Sectorial Campesino se regirá por lo establecido en el presente Acuerdo y por todas las normas que sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Por esta ocasión, se convalida el nombramiento de los delegados principal y suplente a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir por parte del Consejo Campesino y su coordinador designado ejercerá la Presidencia del Consejo Ciudadano Sectorial Campesino, por el período señalado en el artículo 7 de este Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Todos los consejos sectoriales ciudadanos provinciales tendrán una duración de dos años a partir de la expedición de este Acuerdo Ministerial.

Los consejos sectoriales ciudadanos provinciales constituidos hasta esta fecha, mantendrán sus actuales integrantes. Adicionalmente, las organizaciones representativas de cada provincia deberán formar parte del respectivo consejo, por lo que podrá reformarse su integración para asegurar una participación amplia en cada provincia.

En las provincias en las que no se hubieren constituido consejos sectoriales ciudadanos provinciales, el titular de cada Dirección Provincial, dentro del plazo de noventa días, convocará a organizaciones representativas para integrar el consejo sectorial ciudadano provincial, de acuerdo a la realidad agroproductiva de cada provincia.

Los consejos sectoriales ciudadanos provinciales designarán un representante al Consejo Ciudadano Sectorial, Campesino los que formarán parte del Consejo Temático en que decidan participar.

TERCERA.- Consejos temáticos.- Por decisión del Consejo Ciudadano Sectorial Campesino del MAGAP, se han establecido los siguientes temas para los consejos temáticos, para los próximos dos años:

- a. Tierra y Agua;
- b. Crédito;
- c. Mercado y Comercialización y
- d. Modelos de Producción.

Estas mesas temáticas serán abordadas en cada consejo sectorial ciudadano provincial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial Nº 95 publicado en el Registro Oficial Nº 414 de 28 de marzo de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los Viceministerios de Desarrollo Rural, de Agricultura y Ganadería, y de Acuicultura y Pesca, en sus ámbitos de competencia.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 18 de octubre de 2012

f.) Econ. Silvana Vallejo Páez, Ministra de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (Subrogante).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 30 de noviembre del 2012.

No. 494

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: “6. *Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.*”;

Que, el artículo 334 numeral 4 de la Norma Constitucional, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 400 de la Carta Fundamental, establece que: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que el Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promueven y protejan la agrobiodiversidad;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que el Estado así como las personas y las colectividades, promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente;

Que, el artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: “*Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización*”;

Que, el artículo 6 de la misma Ley, determina que “*El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases, así como las que se expandan como semilla común, en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.*”;

Que, el artículo 19 de la Ley de Semillas señala que “*El Ministro de Agricultura y Ganadería expedirá los reglamentos pertinentes para la aplicación de la presente Ley.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Semillas dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la dependencia competente en certificación de semillas el control de la certificación de semillas en el país y la aplicación de la Ley de Semillas y la presente normativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo de 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuyo libro primero Título VI, consta el Reglamento a la Ley de Semillas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1311 del 24 de septiembre del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 807 del 10 de Octubre de 2012, se deroga el citado Reglamento y se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, expedir la normativa necesaria para la aplicación de la Ley de Semillas;

Que, el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: h) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.*”;

Y,

Que, es indispensable contar con una normativa que procure un rápido y eficiente registro de cultivares, de productores, importadores, exportadores y distribuidores de semillas; así como para estimular la asociatividad, y la producción de semillas por parte de los pequeños productores, conforme el mandato constitucional y legal.

En el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 11, letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE SEMILLAS

Capítulo I

De las definiciones

Art. 1.- Las palabras que se emplean en la presente normativa, se las entenderá de acuerdo con las siguientes definiciones:

Aislamiento: La separación mínima que debe existir entre la unidad de certificación y cualquier otro campo eventualmente contaminante.

Análisis de calidad: Conjunto de procedimientos técnicos de laboratorio utilizados para determinar las características genéticas, físicas, fisiológicas y fitosanitarias de una muestra representativa de un lote de semillas.

Autoridad Competente: Es el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, quien actuará a través de la Dirección de Agrobiodiversidad, como unidad responsable en materia de semillas.

Autorización: Procedimiento administrativo mediante el cual la Dirección de Agrobiodiversidad del MAGAP autoriza y otorga los registros respectivos para que personas naturales o jurídicas, puedan ejercer su actividad semillero.

Calidad de semillas: Término que involucra cuatro componentes: genético (genotipo), físico (aspecto general), fisiológico (germinación y/o vigor) y sanitario (carencia de enfermedades transmisibles por semilla).

Campo de multiplicación: El área sembrada con semilla de origen conocido, debidamente aislada, que cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la presente normativa.

Certificación de semillas: Proceso técnico de supervisión y verificación oficial realizado por la Entidad Certificadora, destinado a mantener la pureza, identidad genética, calidad y sanidad de las semillas.

Clases de malezas: Los grupos en que se clasifican las especies vegetales consideradas adversas para el normal desarrollo de los cultivos, de acuerdo con su agresividad y dificultad de control en el campo o durante el procesamiento de semillas.

Consejo Nacional de Semillas (CNS): El organismo legalmente establecido, para asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, en lo referente a producción, certificación y comercialización de semillas.

Dirección de Agrobiodiversidad (DABD): Dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, responsable de la certificación y control de calidad de semillas.

Cultivar: Conjunto de plantas cultivadas que son distinguibles por determinadas características (morfológicas, fisiológicas, citológicas, químicas u otras) significativas para propósitos agrícolas; las cuales cuando son reproducidas (sexual o asexualmente) o reconstituidas, retienen sus características distintivas.

Comercializador de Semillas: La persona natural o jurídica debidamente registrado para la comercialización de semillas.

Descontaminación de Cultivos: El proceso de eliminación de plantas atípicas que puedan afectar la pureza varietal de los campos de multiplicación de semillas.

Ensayo de Adaptación y Eficiencia: Pruebas a las que se somete un cultivar con el objeto de comprobar su valor agronómico o de utilización, con el fin de lograr su inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.

Exportador de Semillas: La persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de semillas, con destino a otros países.

Estándar de Calidad: El nivel de calificación aceptable para cada uno de los factores de calidad establecidos tanto en el campo como en el laboratorio, durante el proceso de certificación de semillas.

Fiscalización: Proceso de verificación del cumplimiento de los estándares establecidos para Certificación.

Genealogía: La descripción detallada de los progenitores que intervienen en los cruzamientos genéticos para la formación de híbridos o variedades mejoradas.

Híbrido: Primera generación de un cruce controlado entre progenitores con características genéticas diferentes.

Identidad Genética: La descripción de los caracteres cualitativos y cuantitativos de un cultivar que conduce a una segura diferenciación con otros similares.

Importador de Semillas: Toda persona natural o jurídica debidamente registrada que introduzca semillas de otros países para utilizarlas en forma directa o con destino a su comercialización.

Inspector de Certificación: Persona de reconocida solvencia técnica y moral investida de la autoridad necesaria para ejercer actividades inherentes a la certificación y al control de calidad de semillas.

Lote de Semilla: Una cantidad específica de semilla empacada, de calidad relativamente uniforme identificable físicamente, respecto a la cual se puede emitir un Certificado de Análisis.

Materia Inerte: Materiales que no son parte de la unidad de semilla, es un Factor del análisis de calidad.

Marbete: Etiqueta oficial adherida al empaque de semilla, en la cual se consignan los estándares de calidad que cumple la misma

Mejoramiento Genético: El procedimiento que conduce a la obtención de cultivares mejorados.

Multiplicador de Semilla: Toda persona natural o jurídica que siembre semillas para su aumento bajo la responsabilidad de un productor.

Muestra de Trabajo: Cantidad representativa de un lote de semilla, destinada al análisis de calidad.

Origen: El país, región y lugar donde la semilla haya sido producida.

Período Vegetativo: Tiempo transcurrido entre la siembra y el momento de su cosecha.

Procesamiento de Semillas: Comprende secado, selección, clasificación, tratamiento y envasado de semillas como sinónimo de acondicionamiento de semillas.

Productor de Semilla: Toda persona natural o jurídica debidamente registrada que se dedique directamente o bajo su responsabilidad a la multiplicación, acondicionamiento y manejo de semillas.

Pureza Varietal: Población de plantas de una variedad e híbrido determinados sin la presencia de otros cultivares contaminantes.

Registro de Cultivares: Inscripción ante la Autoridad Competente del MAGAP, de cultivares cuyas características cualitativas y cuantitativas sean conocidas y descritas, y a través de ellas, pueda determinarse su identidad genética y sanidad.

Semilla: Toda estructura vegetal destinada a la reproducción, propagación sexual o asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos, patrones y material propagado in vitro.

Semilla Genética o Fitomejorador: Es la semilla de la primera generación resultante del proceso de mejoramiento genético capaz de reproducir la identidad de un cultivar, manejada y conducida por un fitomejorador a partir de la cual se produce la semilla básica.

Semilla Básica: Es la semilla obtenida a partir de la semilla genética, producida por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por la entidad competente, sometida al proceso de certificación y que cumpla con los requisitos establecidos.

Semilla Registrada: Es aquella obtenida a partir de la semilla básica sometida al proceso de certificación y que cumple con los requisitos establecidos para esta categoría de semilla.

Semilla Certificada: Es aquella proveniente de semilla básica, o de semilla registrada, sometida al proceso de certificación y que cumple con los requisitos establecidos para esta categoría de semilla.

Semilla Común: Es la semilla de las especies o variedades mejoradas y nativas registradas por la Autoridad competente del MAGAP, que cumplen con los requisitos de calidad establecidos en la presente normativa y sus normas complementarias.

Semilla Pura: Material conocido de un cultivar predominante en una muestra de trabajo para análisis de calidad.

Semilla de Malezas: La de especies que crecen fuera de lugar, cuya presencia se considera nociva para el establecimiento y desarrollo de un cultivo.

Semilla de Otros Cultivos: Aquella de especies cultivables diferente a la de la especie o cultivares objeto de análisis.

Semilla Tratada: La sometida a la aplicación de productos o procesos destinados a favorecer la germinación, controlar patógenos, insectos u otros que atacan, dicha semilla o las plantas en crecimiento.

Unidad de Certificación: Campo inscrito para certificación, claramente delimitado, sobre el cual se verifica el cumplimiento de requisitos establecidos para certificación.

Valor Agronómico o de Utilización: Comportamiento satisfactorio de un cultivar al compararlo con otros

cultivares inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales y que representa para el conjunto de sus cualidades, un valor que sea como mínimo similar al de otros cultivares comerciales incluidos en dicho Registro.

Variedad Nativa: Plantas cultivadas de especies con centros de origen o centro de diversidad en el país que cumplen con la definición de cultivar que no ha pasado por un proceso de mejoramiento sistemático y científicamente controlado.

Capítulo II

Del registro de cultivares

Art. 2.- Todo cultivar, perteneciente a las especies en proceso de certificación y cuya semilla se quiera comercializar en el país, deberá registrarse ante la autoridad competente del MAGAP.

Parágrafo 1o.

De la solicitud del registro

Art. 3.- El Registro de Cultivares es único a nivel nacional y estará a cargo de la autoridad competente del MAGAP.

El interesado deberá formular una solicitud que tendrá el carácter de declaración juramentada, la misma que deberá contener la información y documentos que a continuación se indican:

- a. Nombre y dirección del solicitante;
- b. Nombre del obtentor y Certificado de Obtenciones vegetales del país de origen si el material está bajo el Régimen común de Obtenciones Vegetales y del Ecuador.
- c. Genealogía;
- d. Características agronómicas, según lo establecido por la autoridad competente (sanidad, producción, adaptación y otros);
- e. Lugar de obtención;
- f. Zonas donde se desarrollaron las pruebas de validación agronómica;
- g. Las variedades de origen foráneo deberán escribirse con su nombre original;
- h. Finalidad de uso;
- i. Descriptores varietales;
- j. Informe favorable de los Ensayos de Identificación, de Adaptación y Eficiencia.

Art. 4.- Para el caso de los cultivares nativos, será el Estado ecuatoriano, a través del INIAP, u otra institución pública de investigación, quien solicite el registro respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y del respectivo informe o recomendación por parte del Consejo Nacional de Semillas.

El INIAP y otras instituciones públicas de investigación están exonerados del pago para el registro de las variedades nativas.

Los cultivares nativos, constituyen patrimonio del Estado y no serán objeto de apropiación bajo la forma de patente u otras modalidades de propiedad intelectual.

Art. 5.- El Consejo Nacional de Semillas en forma previa a la expedición del registro de un cultivar deberá conceptuar sobre la conveniencia o inconveniencia de éste, para la producción agrícola del país.

Parágrafo 2o.

Del concepto de adaptación y eficiencia

Art. 6.- El registro de un cultivar para la producción de semilla certificada requerirá del concepto favorable de adaptación y eficiencia expedido por el INIAP. Se exceptúa de este requisito a las variedades nativas.

No podrá considerarse la inscripción de cultivares cuya genealogía corresponda a otro ya inscrito.

Para los Ensayos de Adaptación y Eficiencia, se sujetará a los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

Art. 7.- Las pruebas de adaptación y eficiencia podrán ser realizadas directamente a través del INIAP, o por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas y bajo supervisión de ese Instituto. En estos casos los interesados cubrirán los costos que demanden las pruebas de campo y de laboratorio.

Parágrafo 3o.

De la expedición del registro

Art. 8.- Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Capítulo, Autoridad competente del MAGAP, inscribirá el material en el Registro de Cultivares para Producción de semilla certificada y común, y procederá al correspondiente registro, el mismo que será por una sola vez.

La autoridad competente en semillas, podrá dejar sin efecto la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales por las siguientes causales:

- a. Cuando se compruebe que se ha dado información falsa en el proceso de registro; y/o
- b. Cuando se ha reincidido en violaciones a la Ley de Semillas y a esta normativa.

En cualquiera de los casos y antes de resolver, la autoridad competente en semillas notificará al titular del registro, para que dentro del plazo de treinta (30) días, efectúe los descargos pertinentes debidamente documentados.

La cancelación de la inscripción será resuelta por la autoridad competente en semillas, considerando la información que hubiere podido presentar el interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, previo el informe del Consejo Nacional de Semillas.

Capítulo III De la

producción de semillas

Sección I

Del registro de productores

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica interesada en producir y comercializar semillas en el país, deberá inscribirse como productor de semillas en el registro que mantiene la Autoridad competente del MAGAP. Para este efecto debe presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de registro ante la autoridad competente, indicando el nombre y dirección del peticionario (teléfono, fax, e-mail);
- b. Para el caso de las personas jurídicas y nombramiento del representante legal vigente, escritura de constitución en copia notariada;
- c. Para el caso de organizaciones campesinas y agropecuarias, deberán presentar, copias de Acuerdo Ministerial, estatutos de la organización, nombramiento del representante legal actualizado y debidamente certificado;
- d. Lugar de operaciones (información agroecológica de la zona de producción de la semilla);
- e. Lista de especies, cultivares y clases de semilla por producir y por comercializar;
- f. Informe técnico por parte de la autoridad competente sobre la inspección y verificación de las instalaciones disponibles (propias o alquiladas) y equipos para el procesamiento y almacenamiento para calificarse como productor de semillas;
- g. Contar con personal técnico especializado (contratado o de apoyo técnico de terceras instituciones) que garanticen el cumplimiento de los estándares de calidad establecidas en la Ley y en la presente normativa, (anexar currículo vitae y contrato de trabajo);
- h. Presentar el certificado actualizado de inscripción en el Registro Mercantil que identificará a la empresa en todas sus actividades comerciales, especialmente en cuanto a la presentación de los productos para venta. En caso de personas naturales o jurídicas contar con el RUC (Registro Único de Contribuyentes) o RISE (Registro Impositivo Simplificado Ecuatoriano);
- i. Demostrar documentadamente que cuenta con un servicio propio o contratado de laboratorios acreditados o autorizados para determinar la calidad física, fisiológica y sanitaria de la semilla;
- j. Logotipo con el que se va a comercializar la semilla.

Una vez cumplidos los requisitos antes indicados, debe obtenerse el concepto favorable del Consejo Nacional de Semillas, el cual debe pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días.

El registro de productor podrá ser cancelado, en virtud de un expediente administrativo, cuando se compruebe:

- a) Que ha dejado de producir semillas por más de tres (3) años consecutivos, sin causas justificadas.
- b) Que ha proporcionado información o documentación falsa o adulterada para su inscripción como productor de semillas.
- c) Que ha dejado de cumplir algunos de los requisitos exigidos para ser productor de semillas.
- d) Que ha cometido infracción y reiterada omisión de las disposiciones contenidas en la Ley de Semillas, esta normativa y otras que se dicten para el efecto.

Sección 2

Expedición del registro

Art. 10.- Una vez cumplidos por el interesado los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el MAGAP, procederá por una sola vez a registrarle como productor de semillas, el mismo que tendrá que actualizarse cada tres años, pero que podrá cancelarse, cuando por parte de los productores se incumpla lo dispuesto en la Ley de Semillas y la presente normativa, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que hubiere lugar.

Sección 3

Deberes de los productores

Art. 11.- Todo productor de semillas registrado ante la autoridad competente del MAGAP deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir todas las disposiciones emanadas de la Ley de Semillas y la presente normativa;
- b. Mantener en lugar visible el correspondiente certificado oficial de registro;
- c. Entregar un reporte de producción y disponibilidad de semillas cuando la autoridad competente del MAGAP;
- d. Llevar una lista actualizada de distribuidores;
- e. Permitir en cualquier momento las inspecciones y toma de muestras para el control de calidad, por parte de los funcionarios autorizados para ello;
- f. Inscribir los campos de multiplicación de semilla certificada y común, con anterioridad a la fecha de siembra;
- g. Notificar oportunamente fechas de cosecha y lugar de procesamiento;
- h. No movilizar ningún producto procesado hasta cuando haya obtenido de la autoridad competente del MAGAP el resultado oficial de certificación de semilla; e,

- i. Colocar las etiquetas amarillas cuando el material no reúna las características de calidad para venderse como certificada.

Capítulo IV

De la importación de semillas

Art. 12.- Las semillas a importarse al país con fines de multiplicación y de comercialización, deberán ser de la más alta calidad, de conformidad con las definiciones y normas respectivas y las disposiciones de la ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento.

Sección 1

Registro de importadores

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica interesada en importar semillas al país, obligatoriamente deberá registrarse como importador de semillas ante el MAGAP y cumplir con los requisitos que establezca la presente normativa y otras que se dictaren para el efecto.

Sección 2

Expedición del registro

Art. 14.- Cumplidos por el interesado los requisitos establecidos en los artículos anteriores, la autoridad competente del MAGAP, procederá a registrarle por una sola vez como importador de semillas, y deberá actualizarlo cada tres (3) años; en todo caso, la misma podrá cancelarse por incumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley de Semillas y la presente normativa, así como de las normas establecidas en la ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.

Sección 3

Requisitos de importación

Art. 15.- Toda semilla que quiera importarse al país deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer la calidad exigida de acuerdo con las normas de la presente normativa y las de la Ley de Sanidad Vegetal;
- b. El cultivar a importarse de aquellas especies que exista producción nacional de: arroz, maíz, soya, papa, fréjol, trigo, cebada y otros que se establecerán según acuerdo ministerial, deberá tener concepto de adaptación y eficiencia expedido por el INIAP. En caso de no existir lo antes indicado, se puede autorizar su importación únicamente con fines de investigación, en las cantidades establecidas en la presente normativa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento.
- c. La semilla importada (certificada, o en casos eventuales común) de especies que no se encuentran consideradas en la presente normativa, deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos en los marbetes que las acreditan para su comercialización;

Para fines de investigación, sin perjuicio de cumplir con los requisitos y normas fitosanitarias vigentes, la autoridad competente del MAGAP, autorizará la importación de "muestras" de semillas de cultivos no inscritos en el citado registro, máximo por dos importaciones para el mismo fin, previa sustentación técnico - científica, presentada por el interesado. Para tales efectos, sólo podrán ser considerados "muestras" las siguientes cantidades, por cada especie o grupo de especies, que a continuación se indican:

- a) En papa (*Solanum tuberosum*): hasta 100 kilogramos de semilla vegetativa por cultivar y 0.20 kilogramos de semilla sexual;
- b) En gramíneas, como trigo (*Triticum aestivum*), cebada (*Hordeum vulgare*), avena (*Avena sativa*) y arroz (*Oryza sativa*) hasta 20 kilogramos por cultivar.
- c) En maíz (*Zea mays*) y leguminosas de grano: hasta 50 kilogramos por cultivar.
- d) En algodón (*Gossypium spp*): hasta 50 kilogramos de semilla por cultivar.
- e) Hortalizas desde 0.20 hasta 3 kilogramos por cultivar.

La autoridad competente del MAGAP queda facultada para autorizar la importación de muestras de semillas en cantidades mayores, previa sustentación técnico -científica, presentada por el interesado, y de otras especies y cultivos que no constan en el listado anterior, previo informe del Consejo Nacional de Semillas.

Una vez internadas al país, todas las semillas quedarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales que regulan la comercialización de semillas en el territorio nacional.

Sección 4

Deberes de los importadores

Art. 16.- Todo importador de semillas, registrado en la autoridad competente del MAGAP, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir todas las disposiciones emanadas en la Ley de Semillas y la presente normativa;
- b. Mantener la lista actualizada de distribuidores;
- c. Llevar estadísticas actualizadas de disponibilidad y venta;
- d. Permitir las inspecciones y toma de muestras para control de calidad, por parte de los funcionarios autorizados para ello, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos previamente por la autoridad competente;
- e. Las solicitudes de importación deberán estar acompañadas de las notas de pedido y facturas proformas del exportador;
- f. Al momento de llegar el material importado, los servidores o funcionarios correspondientes, efectuarán

la toma de las muestras que son necesarias para calificar la calidad del producto, con anterioridad a su comercialización; y,

- g. Quien importe productos para consumo directo, industrialización u otro destino diferente a la siembra, no podrá ofrecerlas como semilla; de incurrir en esta anomalía éstos serán incautados por las autoridades competentes.

Capítulo V

Del registro de exportadores

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica interesada en exportar semillas, obligatoriamente deberá registrarse como exportador ante la autoridad competente y cumplir con los requisitos que establezca la misma para el efecto.

Sección 1

Expedición del Registro

Art. 18.- Cumplidos por el interesado los requisitos establecidos en los artículos anteriores, la Autoridad competente del MAGAP, procederá a registrarle por una sola vez como exportador de semillas, y deberá actualizarlo cada tres (3) años; en todo caso, la misma podrá cancelarse por incumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley de Semillas y la presente normativa, así como de las normas establecidas en la ley de Sanidad Vegetal y, su Reglamento, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.

Sección 2

Requisitos de exportación

Art. 19.- Toda semilla para comercializarse fuera del país, deberá poseer la calidad exigida de acuerdo con las normas establecidas en la presente normativa y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Sanidad Vegetal.

El intercambio de semilla a utilizarse con fines de experimentación o investigación, se realizará previo informe del Consejo Nacional de Semillas, siempre que cumpla con lo previsto en la Ley, en esta normativa, la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento.

Sección 3 Deberes de

los exportadores

Art. 20.- Todo exportador de semillas, debidamente registrado en la autoridad competente del MAGAP deberá cumplir con las disposiciones de la Ley y de esta normativa y permitir en cualquier momento, inspecciones y toma de muestras para control de calidad por parte de los funcionarios y servidores autorizados para ello.

Capítulo VI

Registro de Comercializadores de Semillas

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica, interesada en comercializar semilla, deberá inscribirse como comercializador ante la autoridad competente del MAGAP, para lo cual cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de inscripción incluyendo el nombre y dirección del peticionario;
- b. Lista y categoría de semilla a comercializar;
- c. Lugares de comercialización;
- d. Escritura de constitución para el caso de las personas jurídicas y nombramiento del representante legal;
- e. En el caso de organizaciones agropecuarias, deberán presentar, el Acuerdo Ministerial, Estatutos de la organización, nombramiento del representante legal en originales o copias debidamente certificadas;
- f. Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- g. RUC o RISE vigente.

Sección 1

Expedición del registro

Art. 22.- Cumplidos por el interesado los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad competente del MAGAP, procederá a la inscripción como comercializador de semillas, que tendrá que actualizarse cada tres (3) años, pero podrá cancelarse por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Semillas, la presente normativa, la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento, sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Sección 2

Deberes de los comercializadores

Art. 23.- Todo comercializador de semilla inscrito ante la autoridad competente del MAGAP, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Cumplir todas las disposiciones contempladas en la Ley y la presente normativa;
- b. Permitir en cualquier momento inspecciones y toma de muestras para control de calidad por parte de los funcionarios autorizados para ello;
- c. Presentar en lugar visible del sitio de expendio el certificado oficial de inscripción; y
- d. Poseer la infraestructura mínima que garantice la calidad de la semilla.

Capítulo VII

De la presentación de productos

Sección 1

Del empaque

Art. 24.- Toda semilla para estar en el comercio, deberá presentarse el empaque nuevo debidamente rotulado con los distintivos del vendedor.

Sección 2

Marbete

Art. 25.- Cualquier cantidad de semilla que se expendan, llevará adherido al empaque el marbete indicativo de la clase y categoría de semilla correspondiente, en la siguiente forma:

1. Marbete blanco: Categoría básica
2. Marbete rojo: Categoría registrada
3. Marbete celeste I: Categoría certificada; y,
4. Marbete amarillo: Categoría común.

Los marbetes para semilla básica, registrada y certificada, serán emitidos por el MAGAP y se suministrarán únicamente a los productores debidamente registrados ante la autoridad competente del MAGAP, después de haberse realizado por parte de esa autoridad los análisis de calidad correspondientes por cada lote de semilla.

Los marbetes de la categoría común, los emitirá el MAGAP, después de haber realizado los análisis de calidad correspondientes al 10% como mínimo, de los lotes de semilla por parte de la autoridad competente del MAGAP.

Art. 26.- Solamente en situaciones de reconocida emergencia, las semillas de calidad certificada podrá venderse como semillas de la categoría común, cuando los factores de germinación o pureza varietal no puedan cumplir con los estándares establecidos. En este caso, únicamente se podrá comercializar dicha semilla, previo informe favorable del Consejo Nacional de Semillas y autorización de la autoridad competente del MAGAP. Cuando esto ocurra, el marbete oficial, contendrá la información real del análisis de calidad efectuado.

Art. 27.- Los marbetes llevarán la siguiente información de acuerdo a la categoría y especie a la que represente:

- a. Nombre y dirección del productor registrado;
- b. Número de registro del productor registrado;
- c. Número de registro en el laboratorio;
- d. Especie;
- e. Cultivar;
- f. Número de lote de semilla;
- g. Fecha del análisis;
- h. Semilla pura (% mínimo);
- i. Germinación (% mínimo);
- j. Materia inerte (% máximo);
- k. Semillas de malezas Sem/Kg (máximo);
- l. Semillas de otros cultivos Sem/Kg (máximo)

- m. Peso neto (Kgs); y,
- n. Humedad % (máximo).

Además se cumplirá con todos los requisitos que la autoridad competente del MAGAP, determine para cada uno de los cultivos o especies cultivadas.

Sección 3

Tratamiento químico

Art. 28.- Toda semilla tratada con sustancias químicas destinadas a controlar plagas y/o enfermedades, deberá indicar en el empaque que la contiene, el nombre del ingrediente activo utilizado y tener la leyenda: TRATADA CON VENENO, NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, así como el dibujo de una calavera cruzada por dos huesos.

Capítulo IX

Del control oficial y de las sanciones

Art. 29.- Toda semilla que se encuentre en el comercio será objeto de control de calidad por parte de los funcionarios oficiales debidamente autorizados para ello. Este análisis de calidad se lo efectuará en los laboratorios acreditados o debidamente autorizados por la autoridad competente del MAGAP.

Art. 30.- Con el propósito de comprobar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la presente normativa, especialmente las relacionadas con los estándares de calidad, los inspectores de semillas, tomarán muestras para análisis de laboratorio; dichas muestras, se sellarán en el mismo lugar de obtención y se enviarán a los laboratorios acreditados o debidamente autorizados por la autoridad competente del MAGAP.

Art. 31.- Las plantas de procesamiento, sitios de almacenamiento, almacenes de comercialización lugares de expendio y cualquier otro lugar donde se conserve semilla, serán objeto de visitas periódicas por parte de los inspectores de certificación. De toda visita se levantará un acta, la misma que contendrá la siguiente información:

- a. Nombre del productor, importador, exportador o comercializador;
- b. Número de registro o inscripción ante la autoridad competente del MAGAP;
- c. Lugar de la visita;
- d. Lista y cantidad de semilla encontrada;
- e. Condiciones del lugar de almacenamiento;
- f. Observaciones detalladas sobre anomalías; y,
- g. Firmas del administrador o persona responsable de la semilla y del Inspector que realiza la visita.

Art. 32.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Semillas y la presente normativa se consideran como infracciones las siguientes:

- a. Operar sin el correspondiente registro otorgado por la autoridad competente del MAGAP, por parte de productores, importadores, exportadores y comercializadores
- b. Comercialización de semilla de cultivadores sin el registro de producción o de venta;
- c. Comercialización de semillas fuera de los estándares de calidad;
- d. Mercadeo de productos sin la presentación e información exigida;
- e. Propaganda de productos que no han adquirido autorización para su comercialización. Cualquier otra contravención a la ley de semillas, a esta normativa y otras que se expidan para la aplicación de la ley.

Art. 33.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones se sujetarán al trámite establecido en el artículo 17 de la Ley de Semillas. Las infracciones sancionadas por la Ley Penal, o contempladas en leyes especiales, se sujetarán al trámite legal correspondiente y a los jueces competentes, en cada caso.

Art. 34.- La autoridad competente del MAGAP y los/las Directores/as Provinciales Agropecuarios, en su caso, tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes y la reincidencia de los infractores para la aplicación de la escala de sanciones.

Art. 35.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Semillas, el trámite para las sanciones de las infracciones de ese cuerpo legal, esta normativa y la relacionada, será el siguiente:

- Informe técnico del Inspector.
- Sellado del producto en los casos en que hubiere lugar.
- Iniciación del proceso por parte de la autoridad competente, o los Directores Provinciales Agropecuarios del MAGAP dentro de los tres (3) días laborables desde que tuvo conocimiento del hecho.
- Plazo de cuatro (4) días para que el administrado pueda ejercer la defensa.
- Informe del Consejo Nacional de Semillas.
- Notificación del indiciado.
- Expedición de la resolución con la sanción que corresponda si ese fuere el caso.

El/la Directora/a Provincial Agropecuario del MAGAP de la jurisdicción respectiva, para el juzgamiento de una infracción, dispondrá el inicio de un expediente sumario. En caso de comprobarse el cometimiento de una infracción, suspenderá al infractor el registro o autorización por seis (6) meses; en caso de reincidir, se cancelará el registro o autorización, previo informe del Consejo Nacional de Semillas.

La Dirección Provincial Agropecuaria del MAGAP, llevará un registro de infracciones y reincidencias.

Art. 36.- El recurso de apelación procederá de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Capítulo X

Deberes de los inspectores de certificación

Art. 37.- Corresponde a los inspectores de certificación del MAGAP ejercer las actividades inherentes a la certificación y hacer el control de calidad de la semilla que se encuentra en el comercio. Sus funciones serán principalmente las siguientes:

- a. Supervisar la producción de semilla en el campo, así como el beneficio de los materiales en la planta de procesamiento y realizar los análisis de calidad en el laboratorio;
- b. Calificar los campos inscritos de multiplicación de semilla básica, registrada certificada, y común con anticipación a la fecha de siembra;
- c. Calificar los cultivos destinados a la producción de semilla básica, registrada y certificada, y común en base al presente normativa;
- d. Advertir oportunamente a los productores de semilla sobre la presencia de plagas, malezas y contaminación varietal presente en los campos de multiplicación de semilla;
- e. Autorizar la movilización de los lotes de semilla en proceso de certificación;
- f. Promover el establecimiento de empresas productoras y utilización de semilla certificada, entre el sector agricultor;
- g. Emitir informes de las visitas de campo, indicando según corresponde la aprobación o rechazo de un campo para la producción de semilla certificada;
- h. Controlar los sitios de comercialización de semilla;
- i. Tomar muestras representativas de semilla para control de calidad, provenientes de lotes procesados;
- j. Los inspectores de certificación al momento de inscribir los lotes de multiplicación de semilla deberá solicitar al productor de semillas, la factura de compra de ese material para que pueda ser inscrito.
- k. Requerir el concurso de la fuerza pública cuando sea necesario para solucionar los problemas que afecten el fiel normal cumplimiento de sus deberes conforme a la ley de Semillas;
- l. Los inspectores analistas de laboratorio efectuarán los análisis de calidad respectivos y firmarán los certificados oficiales; y,
- m. Otras que le sean asignadas por la Ley de Semillas y esta normativa.

Capítulo XI

De los parámetros de calidad

Art. 38.- Toda semilla que se expendia en el país deberá cumplir los estándares de calidad para la especie y categoría, establecidos por el MAGAP.

Las semillas de especies en certificación, estarán sujetas a la supervisión por parte de inspectores de certificación del MAGAP, durante su producción de campo y procesamiento en planta.

La semilla común, tendrá un control de calidad al 10% como mínimo, de los campos de multiplicación de semillas y de los lotes de semilla, por parte de los inspectores de certificación del MAGAP.

Sección 1 Especies de

malezas

Art. 39.- Para efecto de determinar los niveles permisibles de malezas en el campo y la tolerancia de su semilla, por kilogramo de material analizado, en la categoría básica registrada certificada y común, se establecerán los estándares de calidad de las especies, mediante resolución motivada de la autoridad competente del MAGAP. Cuando las malezas consideradas comunes estén compitiendo significativamente con el cultivo de certificación y puedan interferir la labor de inspección, este factor será causal de rechazo del campo de multiplicación.

Sección 2

Semillas comunes

Art. 40.- Los cultivares de ajonjolí, algodón, amaranto, avena, cebada, chocho, maíz suave, fréjol, maní, papa, ryegrass, haba, higuera, sorgo, trigo, quinua, palma africana, café, cacao, debidamente registradas ante la autoridad competente del MAGAP, serán objeto de la producción de semilla básica, registrada, certificada y común, además de otras especies que se incluirán mediante Acuerdo Ministerial.

Los cultivares de arroz, maíz duro, soya, serán objeto de producción de semilla de las categorías básica, registrada y certificada; en estas especies no se admite la categoría común. Solo en caso de emergencia comprobada de semilla registrada se podrá producir semilla común previo criterio del Consejo Nacional de Semillas.

Sección 3

Semillas certificadas

Consideraciones generales y específicas

Art. 41.- Los campos objeto de la certificación deberán ser calificados respecto de la presencia de nemátodos, plagas y patógenos del suelo, clara delimitación y facilidad de acceso, con anterioridad suficiente a su fecha de siembra.

Art. 42.- Después de realizada la calificación final de un campo de multiplicación de semilla certificada; en todo caso podrá realizarse una nueva inspección, si se encuentra

que el factor de rechazo ha variado de tal manera que el campo cumpla con todas los estándares de calidad establecidos. Dicha inspección se realizará previa solicitud del o los interesados. Según lo previsto en el respectivo manual de procedimiento.

Art. 43.- Las semillas genéticas, básicas y registradas son la fuente de multiplicación de semilla en proceso de certificación. Solamente en situaciones de reconocida escasez de semillas de categorías básica y registrada, previo informe técnico de disponibilidad de las citadas categorías por parte del INIAP, el Consejo Nacional de Semillas, propondrá por escrito la certificación de campos cuyo material de multiplicación sea semilla certificada, sin que esto pueda significar ampliación de los estándares de campo correspondientes a semilla de la clase certificada.

Art. 44.- La semilla común podrá ser producida a partir de semilla certificada o mediante técnicas como selección positiva, selección negativa, selección clonal, selección masal y otras que ayuden a generar semilla de buena calidad.

Art. 45.- Para el análisis de calidad en el laboratorio, los lotes de semilla en planta de procesamiento no deben ser superiores a 20 toneladas métricas para semillas de trigo, cebada, avena sorgo, arroz; 10 toneladas métricas para maíz, algodón, soya; y 5 toneladas métricas para ajonjolí, fréjol, maní, pastos y papa y otros que se consideren mediante Acuerdo Ministerial.

Art. 46.- Si el efecto de enfermedades, plagas u otros factores adversos (inundaciones, heladas, toxicidad de productos químicos, sequía, etc.) afecta significativamente (25%) el desarrollo normal del cultivo, de manera que pueda disminuirse la calidad final del producto, el inspector podrá tomar como causal de rechazo, uno o varios de los factores antes mencionados.

Art. 47.- Las especies de, algodón, arroz, avena, cebada, fréjol, maíz duro y suave, maní, papa, pastos (ryegrass), higuera, sorgo, soya y trigo, quinua, chocho, amaranto, café y cacao, girasol, palma africana; y otras que se establezcan; son objeto del proceso de certificación de semillas, por lo tanto, deberán cumplir tanto en el campo como en el laboratorio, los estándares de calidad que se establecen en el anexo.

Art. 48.- Los requisitos para renovación, ampliación y cambio de razón social de productor, importador, exportador y comercializador de semillas, y para la importación de muestras de semillas, se los establecerá mediante Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los actuales estándares de calidad de semillas, que constan en anexo al presente Acuerdo, se aplicarán hasta que sean expedidos por parte de la Subsecretaría de Agricultura vía resolución, y serán elaborados por la autoridad competente del MAGAP. Esta actualización se realizará en un plazo no mayor de seis (6) meses.

SEGUNDA: La Subsecretaría de Agricultura a través de la Dirección de Agrobiodiversidad del MAGAP, generará

manuales de procedimiento, protocolos e instructivos y demás instrumentos que sean necesarios para la aplicación de este Acuerdo, previa la emisión de informe técnico por parte del Consejo Nacional de Semillas.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de octubre del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 30 de noviembre del 2012.

No. DM-2012-0285

LA MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que el literal d) del artículo 353 de la Ley de Propiedad Intelectual establece: "El Consejo Directivo estará integrado por: d) El Ministro de Educación y Cultura, o su delegado";

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, dispone: "Créase el Ministerio de Cultura, la cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura"; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 159 de 6 de marzo de 2007, se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo en mención, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura.";

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Designar al (a la) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, como delegado(a) permanente de esta Cartera de Estado ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, quien actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

El(la) delegado(a) deberá informar por escrito a la Ministra de Cultura, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

Art. 2.- Deróguese expresamente todo instrumento legal que contravengan al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0287

LA MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que mediante Memorando Nro. MC-DM-12-0397 de 16 de noviembre de 2012, la Ministra de Cultura dispone al Coordinador General Administrativo Financiero, realizar los trámites para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, compra de pasajes y asignación de viáticos, a favor de Alexandra Catalina Ochoa Marcillo, asistente administrativa de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, para que viaje a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

Que mediante Informe Nro. 573-MC-DGTH-2012 de 19 de noviembre de 2012, la Directora de Gestión de Talento Humanos emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 19 al 26 de noviembre de 2012, a favor de Alexandra Catalina Ochoa Marcillo;

Que con fecha 19 de noviembre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior Nro. 23024, a favor de Alexandra Catalina Ochoa Marcillo;

Que mediante Memorando Nro. MC-UATH-12-1835 de 26 de noviembre de 2012, la Directora de Gestión de Talento Humano solicita a la Coordinadora General Jurídica (e), la elaboración del Acuerdo Ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 19 al 26 de noviembre de 2012, a favor de Alexandra Catalina Ochoa Marcillo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior entre los días 19 y 26 de noviembre de 2012, a favor de Alexandra Catalina Ochoa Marcillo, asistente administrativa de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural que coordinó la logística del montaje del stand del Ecuador y las agendas de la delegación ecuatoriana que participa en la "Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2012", en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos.

Esta Cartera de Estado con recursos de su presupuesto institucional, cubrió la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0288

LA MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que mediante Memorando Nro. MC-DM-12-0401 de 19 de noviembre de 2012, la Ministra de Cultura dispone al Coordinador General Administrativo Financiero, realizar los trámites para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior y la compra de pasajes aéreos, a favor de Mayra Patricia Estévez Trujillo, Subsecretaria Técnica de Artes y Creatividad, para que viaje a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil;

Que mediante Informe Nro. 586-MC-DGTH-2012 de 21 de noviembre de 2012, la Directora de Gestión de Talento Humanos emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2012, a favor de Mayra Patricia Estévez Trujillo;

Que con fecha 23 de noviembre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior Nro. 23115, a favor de Mayra Patricia Estévez Trujillo;

Que mediante Memorando Nro. MC-UATH-12-1838 de 26 de noviembre de 2012, la Directora de Gestión de Talento Humano solicita a la Coordinadora General Jurídica (e), la elaboración del Acuerdo Ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2012, a favor de Mayra Patricia Estévez Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior entre los días 26 de noviembre y 2 de diciembre de 2012, a favor de Mayra Patricia Estévez Trujillo, Subsecretaria Técnica de Artes y Creatividad para que asista a la "XIII Reunión del Comité Intergubernamental del Programa IBERESCENA", evento organizado por el Ministerio de Cultura de Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

Esta Cartera de Estado con recursos de su presupuesto institucional, cubrirá los gastos de pasajes aéreos; y, el Ministerio de Cultura de Brasil asumirá los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-Dado en la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 0484-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal;

Que la Carta Suprema de la República en el artículo 344 determina que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que el artículo 349 de la Constitución determina que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece al respecto que: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües,";

Que el artículo 28 de la misma normativa determina que: "Art. 28.- *El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central.- Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el Plan Nacional de Educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento.*

Que en el inciso final del referido artículo se determina que: "**En todas las zonas donde sea pertinente, se garantiza una instancia para la atención específica a la Educación Intercultural y Bilingüe que desarrolle y**

fortalezca este sistema. El coordinador o coordinadora de la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad.”;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación determina que: “*Dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial se crearán los Distritos y Circuitos Educativos interculturales y Bilingües. Las direcciones provinciales seguirán cumpliendo sus funciones actuales hasta que éstas sean asumidas por las nuevas instancias desconcentradas. Las y los funcionarios de dichas dependencias previo estudio de su perfil profesional y de la aprobación al proceso de evaluación correspondiente serán reubicados en las instancias desconcentradas del Sistema Nacional de Educación, garantizando sus derechos adquiridos.*”;

Que el artículo 246 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que “La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura y lenguas ancestrales indígenas, es parte sustancial y orgánica del nivel de gestión central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que el proceso de desconcentración de la educación hacia los niveles de zonas, distritos y circuitos se oficializó mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación. La implementación de la nueva organización estructural representa la transición de anteriores formas de realizar la gestión educativa hacia prácticas renovadas, para cumplir el propósito de situar la gestión y responsabilidad educativas lo más próximo hacia los territorios locales y sus comunidades;

Que mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2012-01050-MEM de 20 de septiembre de 2012 la señora Coordinadora General de Planificación de esta Cartera de Estado remite el proyecto de Acuerdo Ministerial para facultar la organización de equipos pedagógicos y técnicos en territorios de las Coordinaciones Zonales de Educación Intercultural Bilingüe, al cual adjunta el Informe Técnico

preparado por el Gerente del Proyecto Nuevo Modelo de Gestión que recoge los antecedentes y justificación de este Acuerdo Ministerial; y,

Que en este contexto, se presenta la necesidad de articular, lo más explícitamente algunas instancias que han venido funcionando, tanto técnica como administrativamente, sin la referencia a un sistema integrador, con la estructura del Nuevo Modelo de Gestión Educativa. En particular se ha considerado que este objetivo es necesario para integrar en los niveles desconcentrados la práctica de una gestión altamente allanada por un enfoque intercultural y bilingüe, tal como lo dispone la LOEI.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley orgánica de Educación Intercultural; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER a las/los Coordinadoras/res Zonales y Subsecretarias/os de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil, organicen en sus respectivas Direcciones Zonales Interculturales Bilingües, Equipos Técnicos-Pedagógicos correspondientes a los pueblos y nacionalidades indígenas de sus territorios, de conformidad con su realidad étnica. Las dimensiones y características de estos equipos serán propuestas por la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y definidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el Nivel Central.

Artículo 2.- Determinar que en forma justificada estos Equipos Técnicos-Pedagógicos tengan la característica de instancias especializadas para la educación de los pueblos y nacionalidades indígenas, en función de sus lenguas, culturas, territorio e identidad. Trabajarán en lugares próximos a los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, en articulación con la Dirección Zonal Intercultural Bilingüe que corresponda.

Artículo 3.- Establecer que los Equipos Técnicos-Pedagógicos especializados, se constituirán en las siguientes Zonas:

ZONA	DIRECCIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, SEDE EN:	EQUIPO TÉCNICO-PEDAGÓGICO DE LA DIRECCIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE PARA ATENDER A PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, UBICADO EN:
1	Ibarra	Esmeraldas: Chachi- Eperara. Ibarra: Awá Lago Agrio: Secoya, Siona, Cofan, Kichwa de la Amazonía
2	Tena	Orellana: Secoya, Siona, Cofan. Cayambe: Kichwa de la Sierra
3	Ambato	Puyo: Kichwa de la Amazonía, Sapara, Shuar, Achuar, Shiviari, Waorani, Andoas.
4	Portoviejo	Santo Domingo: Tsáchila, Kichwa. Shuar
5	Milagro	Guaranda: Kichwas de la Sierra
6	Cuenca	Macas: Shuar, Achuar.
7	Loja	Zamora: Kichwa, Shuar.

La atención a la educación de la población Kichwa de la mayor parte de las provincias de la Sierra y de la Costa estará a cargo de los Equipos Técnicos-Pedagógicos de las Direcciones Zonales de Educación Intercultural Bilingüe ubicadas en las respectivas sedes de las Coordinaciones Zonales.

Artículo 4.- El objetivo primordial de los Equipos Técnicos-Pedagógicos de las Direcciones Zonales Interculturales Bilingües será velar por que los procesos educativos de las instituciones que sirven a las poblaciones de la nacionalidad correspondiente y que conforman los circuitos, en cualquiera de los distritos, ya sean mayoría o minoría, aseguren su pertinencia lingüística, cultural y de identidad, dentro de un contexto dinámico de interculturalidad.

Artículo 5.- Los Equipos Técnicos-Pedagógicos de las Direcciones Zonales Interculturales Bilingües no serán unidades ejecutoras, sino que estarán integradas por personal de nómina de las Coordinaciones Zonales. Podrán utilizar los locales que actualmente están ocupados por las Direcciones Provinciales de Educación Intercultural y Bilingüe, siempre que pertenezcan al Ministerio de Educación.

Las atribuciones y deberes de dichos Equipos Técnicos Pedagógicos serán determinados por la autoridad del Nivel Zonal correspondiente.

Artículo 6.- Determinar que en el caso de que un pueblo de una misma nacionalidad ocupara territorios de distintas zonas, las Direcciones Zonales de Educación Intercultural Bilingüe correspondientes a cada Zona Educativa, establecerán procedimientos comunes de gestión educativa, bajo la coordinación de la Dirección Nacional Intercultural Bilingüe y la rectoría de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 7.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, a través de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe de la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 8.- Encargar a los titulares de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales, el control y seguimiento de la correcta aplicación de este instrumento.

Disposición derogatoria.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTRA DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- 04 de diciembre del 2012.

No. 1235

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. GG-156-2009 del 17 de junio del 2009, la consultora Cinge Cia. Ltda., solicita a la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Centro de tratamiento y Bioremediación (CTB) Shushuqui" ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. GG-157-2009 del 17 de junio del 2009, la consultora Cinge Cia. Ltda., solicita a la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Campamento Guarumo" ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 0881-2009-DNPCA-MAE del 22 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto "Centro de Tratamiento y Bioremediación (CTB) Shushuqui" ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios; en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, específicamente con el Patrimonio Forestal, Unidad 1, Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	734093,00	9685784,00

Que, mediante oficio No. 0882-2009-DNPCA-MAE del 22 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto "Campamento Guarumo" ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios; en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	325987,00	9994272,00
2	326111,00	9994200,00
3	325949,00	9994146,00
4	326082,00	9994098,00

Que, mediante oficio GG-166-2009 del 25 de junio del 2009, CONGEMINPA CIA. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de ejecución de servicios ambientales, remediación, tratamiento y bioremediación de ambientes contaminados por hidrocarburos, para las estaciones Guarumo y Shushuqui, ubicadas en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1625 del 03 de agosto del 2009, en base al Informe Técnico No. 833-ULA-DNPCA-SCA-MA del 09 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1449 del 01 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de ejecución de servicios ambientales: remediación, tratamiento y bioremediación de ambientes contaminados por hidrocarburos, para las estaciones Guarumo y Shushuqui, realizados por CONGEMINPA CIA. LTDA., ubicadas en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3061 del 24 de noviembre del 2009, en vista de que el proyecto presentado intersecciona con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, específicamente con el Patrimonio Forestal, Unidad 1, cabecera Cuyabeno; se lo remitió a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento.

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-1070 del 03 de diciembre del 2009, la Dirección Nacional Forestal, indica que dentro del marco legal se deberá hacer referencia a la Ley Forestal codificada en el 2004, ya que esta es la que se encuentra en vigencia, además se deberá citar el Libro III del TULAS sobre el Régimen Forestal.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4378 del 29 de diciembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria sobre el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de ejecución de servicios ambientales: remediación, tratamiento y bioremediación de ambientes contaminados por hidrocarburos, para las estaciones Guarumo y Shushuqui, realizados por CONGEMINPA CIA. LTDA., ubicadas en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, el proceso de Participación Social del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de ejecución de servicios ambientales: remediación, tratamiento y bioremediación de ambientes contaminados por hidrocarburos, para las estaciones Guarumo y Shushuqui", se llevó a efecto mediante Audiencia Pública, celebrada el día sábado 16 de enero del 2010, a las 10h00, en las instalaciones de la Escuela José Peralta, ubicada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio GG-036-2009 del 22 de febrero del 2010, CONGEMINPA CIA. LTDA., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente documentación solicitada mediante oficio MAE-SCA-2009-4378 del 29 de diciembre del 2009 sobre el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de ejecución de servicios ambientales: remediación, tratamiento y bioremediación de ambientes contaminados por hidrocarburos, para las estaciones Guarumo y Shushuqui, ubicadas en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1599 del 23 de abril del 2010, en base al Informe Técnico No. 958-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1500 del 16 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de ejecución de servicios ambientales: remediación, tratamiento y bioremediación de ambientes contaminados por hidrocarburos, para las estaciones Guarumo y Shushuqui, realizados por CONGEMINPA CIA. LTDA., ubicadas en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio GG-045-2012 del 26 de abril del 2012, CONGEMINPA CIA. LTDA., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de ejecución de servicios ambientales: remediación, tratamiento y bioremediación de ambientes contaminados por hidrocarburos, para las estaciones Guarumo y Shushuqui" ubicadas en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito No. 0545620 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0545623 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 980.00 (Novecientos ochenta dólares con 00/100);

3. Póliza No. 27905 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 17,585,00 (Diecisiete mil quinientos ochenta y cinco dólares con 00/100) otorgada por Seguros Oriente.

Que, mediante oficio MAE-DNPCA-2012-1009 del 10 de julio del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente corrige el contenido del oficio No. 0881-2009-DNPCA-MAE, del 22 de junio de 2009, y establece de forma expresa, de acuerdo a la información jurídica y técnica disponible a esta fecha, otorgar el certificado de intersección para el proyecto "Centro de tratamiento y bioremediación (CTB) Shushuqui" ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; manifestando que INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado denominado Unidad 1, Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	326075	10006493
2	325910	10006506
3	325945	10006621
4	326109	10006603

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de ejecución de servicios ambientales: remediación, tratamiento y bioremediación de ambientes contaminados por hidrocarburos, para las estaciones Guarumo y Shushuqui, realizados por CONGEMINPA CIA. LTDA., ubicadas en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2010-1599 del 23 de abril del 2010, emitida por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a CONGEMINPA CIA. LTDA. para la ejecución del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de ejecución de servicios ambientales: remediación, tratamiento y bioremediación de ambientes contaminados por hidrocarburos, para las estaciones Guarumo y Shushuqui", ubicadas en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de

la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28, Capítulo V, del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CONGEMINPA CIA. LTDA. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1235

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES: REMEDIACIÓN, TRATAMIENTO Y BIOREMEDIACIÓN DE AMBIENTES CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS, PARA LAS ESTACIONES GUARUMO Y SHUSHUQUI, UBICADAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a CONGEMINPA CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a su operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de CONGEMINPA CIA. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Si dentro de la obra o proyecto se fuere afectar áreas con cobertura boscosa (bosques naturales, primarios o secundarios, árboles relictos, regeneración natural), se deberá obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1267

LA MINISTRA DE AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano, la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, la Constitución de la República consagra en el artículo 14, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, dispone que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 16 de febrero de 2005, el Ministerio del Ambiente declaró área de bosque y vegetación protectores a doscientas dieciséis con ochenta y dos hectáreas (216,82 ha), que conforman los dos bloques del área de bosque del sitio "Cerro Colorado", ubicada en la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 1 de septiembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 370 del 4 de octubre de 2006, se rectifican los límites y se amplía el área del Bloque 1 del bosque con la adición de 108.61 ha, quedando con una superficie definitiva de 325,43 ha;

Que, conforme al Acuerdo Ministerial No. 048 del 30 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 07 de mayo de 2010, se declara "Área Nacional de Recreación" y se incorpora al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, el área de 379,79 ha ubicada en la ciudadela Los Samanes, encontrándose dentro de la misma el Bosque Protector Cerro Colorado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 164 publicado en el Registro Oficial No. 316 de 9 de noviembre de 2010, se amplía y rectifican los límites del Área Nacional de Recreación Los Samanes, de 379,79 ha, a una extensión total de 602,05 ha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 148 del 18 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre de 2011, se amplían los límites del Bloque 4 del Área Nacional de Recreación Los Samanes, en una extensión de 42,25 ha, alcanzando el Bloque 4 en su superficie una totalidad de 254,97 ha se rectifica la superficie del Área Nacional de Recreación Los Samanes a una extensión total de 644,30 ha resultante de la ampliación del Bloque 4;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPMC-SGMC-2012-0177, de fecha 08 de agosto del 2012, el Director de Normativas y Proyectos Marinos y Costeros (E), recomienda a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, iniciar el proceso de adquisición de los terrenos conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre y demás cuerpos de la Legislación Nacional vigente, con el objetivo de iniciar el proceso de restauración de los ecosistemas y mantener la integridad paisajística en los bloques 4 y 5 del área Protegida Área Nacional de Recreación Samanes;

Que, existen en la actualidad dentro del Área Nacional de Recreación Parque Samanes en el sector Cerro Colorado, un total de 7 inmuebles con una superficie total de 1,843.734,23 m², que son de propiedad de personas naturales y jurídicas de derecho privado que se detallan en la presente resolución, calidad respaldada por los certificados extendidos por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y que forman parte de la presente resolución, mediante los cuales se prueba la titularidad del dominio de los inmuebles, los cuales serán declarados de utilidad pública; sin perjuicio de las personas que se crean con derechos reales respecto de los mismos;

Que, la Certificación Presupuestaria No. 868 de 9 de agosto de 2012, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio de Ambiente, establece la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos que podrán ser destinados a la adquisición de inmuebles;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 suscrito el 09 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente;

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE CARÁCTER URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA A FAVOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, los inmuebles ubicados dentro del Área Nacional de Recreación Parque Samanes, sector Cerro Colorado, descritos a continuación

#	CÓDIGO CATASTRAL	PROPIETARIO /POSESIONADO	ÁREA COMPROMETIDA EN M2
1	59-2000-001	INWIOB. CAMROVERDE S.A.	411 942.64
2	59-2000-003	INMOB. FAJI S.A.	395.303.83
3	59-2000-004	INMOB.ELENITA S-A.	372.194.10
i	59 2000 005	INMOB.MARIBEL INMOBMA S.A.	446.549, 50
5	53-2000-010	INMOB. MARI BEL INMOBMA S.A.	51.577,40
l	59-2000-011	INMOB. SAS JACINTO INSAJASA S.A.	122.774,00
7	39-2005-000	INOMH. ELENITA S.A./ASOCIACIÓN ECUATORIANA ORQUIDEOLOGIA	43.392,76
		TOTAL=	1.813 734,13

Artículo 2.- Notificar del contenido de la presente Resolución Ministerial a los propietarios de los inmuebles citados en el artículo que antecede, así como también, a las personas naturales o jurídicas que tuvieren derechos reales sobre los bienes inmuebles, materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso expropiatorio, de ser procedente.

Artículo 3.- Autorizar a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, para que pueda convenir de ser el caso con los propietarios comprendidos en la presente declaratoria, el arreglo extrajudicial en torno a los bienes y derechos que son objeto de la presente declaratoria, el arreglo extrajudicial en torno a los bienes y derechos que son objeto de la presente resolución, libremente y de mutuo acuerdo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con lo determinado en el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley.

Artículo 4.- Incorpórese a la siguiente resolución los certificados de hipotecas y gravámenes de los bienes inmuebles que se declaran en utilidad pública otorgados por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil.

Artículo 5.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, que no fuere a favor del Ministerio del Ambiente, por tal razón, se dispone inscribir esta Resolución en el Registro de Propiedad del Cantón Guayaquil.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1278

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de

la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0637-09-PPO-GPAO del 26 de mayo de 2009, el Procurador Síndico del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Evaluación de Impacto Ambiental, Plan de Manejo de las Plantas de Beneficio en el Distrito Minero, Portovelo-Zaruma y Diseño Definitivo del Sistema de Manejo de Relaves de las Plantas de Beneficio" ubicado en la provincia de EL Oro;

Que, mediante oficio No. 0656-2009-DNP-CA-MAE de 9 de junio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto "Evaluación de Impacto Ambiental, Plan de Manejo de las Plantas de Beneficio en el Distrito Minero, Portovelo-Zaruma y Diseño Definitivo del Sistema de Manejo de Relaves de las Plantas de Beneficio" ubicado en la provincia de El Oro concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORD ENADAS	
	X	Y
1	653000	9587200
2	653500	9587200
3	653500	9586300
4	652800	9586300
5	652800	9586000
6	651600	9586000
7	651600	9585800
8	651400	9585800
9	651400	9585600
10	651100	9585600
11	651100	9585300
12	651000	9585300
13	651000	9585000
14	650800	9585000
15	650800	9585800
16	651200	9585800
17	651200	9586000
18	651400	9586000
19	651400	9586500
20	651700	9586500
21	651700	9587000
22	652000	9587000
23	652000	9587100
24	652300	9587100
25	652300	9587400
26	653000	9587400

Que, mediante oficio No. 0570-10-PPO-GPAO del 2 de junio de 2010, el Procurador Síndico del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Diseño Definitivo del Sistema de Manejo Integral de Relaves de las Plantas de Beneficio en el Distrito Minero Portovelo-Zaruma", ubicado en la provincia de El Oro, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2400 del 22 de junio de 2010, y sobre la base del informe técnico No. 1738-10-ULA-DNP-CA-SCA-MA de 16 de junio de 2010, remitido con memorando No. MAE-DNP-CA-2010-2434 de 21 de junio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Diseño Definitivo del Sistema de Manejo Integral de Relaves de las Plantas de Beneficio en el Distrito Minero Portovelo-Zaruma", ubicado en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 598-2010-SGAT-GPAO del 28 de junio del 2010, el Director de la Secretaría de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las Plantas de Beneficio en el sector minero, Portovelo-Zaruma y Diseño Definitivo del Sistema de Manejo de Relaves de las Plantas de Beneficio" ubicado en la provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Diseño Definitivo del Sistema de Manejo Integral de Relaves de las Plantas de Beneficio en el Distrito Minero Portovelo- Zaruma" ubicado en la provincia de El Oro, se realizó mediante disposición por medio electrónico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y a través de una Audiencia Pública realizada el día 5 de Noviembre de 2010 en el Hotel Curipamba, cantón Portovelo, Provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DNP-CA-2011-0312 del 2 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Diseño Definitivo del Sistema de Manejo Integral de Relaves de las Plantas de Beneficio en el Distrito Minero Portovelo-Zaruma" ubicado en la provincia de El Oro, en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante Resolución No. 171 de 11 de marzo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 486 de 7 de julio de 2011, se declara de utilidad pública con fines de expropiación, de carácter urgente y ocupación inmediata, a favor del Ministerio del Ambiente, el inmueble con una superficie de 814,49 hectáreas;

Que, mediante oficio No. 292-11-SGAT-GPAO del 24 de marzo del 2011, el Director de la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones solicitadas con oficio No. MAE-DNPCA-2011-0312 del 2 de febrero de 2011;

Que, mediante oficio No. 0035-12-SGAT-GPAO del 9 de enero de 2012, el Director de la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la versión definitiva del Estudio de Impacto Ambiental del "Sistema de Disposición de Relaves de las Plantas de Beneficio del distrito minero, Zaruma-Portovelo", ubicado en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0133 del 1 de febrero de 2012, y sobre la base del informe técnico No. 68-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0181 de 1 de febrero de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Sistema de Disposición de Relaves de las Plantas de Beneficio del distrito minero, Zaruma-Portovelo", ubicado en el sector Hacienda El Tablón, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0211-12-SGAT-GPAO del 13 de febrero de 2012, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- . Comprobante de depósito No. 2962392 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto por un valor de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 6785,00).
- . Comprobante de depósito No. 2962393 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 480,00).

Que, mediante Resolución No. 1088 del 27 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente reforma las coordenadas determinadas en la Resolución No. 171 de 11 de marzo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 486 de 7 de julio de 2011, excluyéndose una superficie de 250 hectáreas del predio perteneciente al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;

Que, mediante oficio No. 1123-2012-SGAT-GPAO del 13 de agosto de 2012, el Director de la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Sistema de Disposición de Relaves de las Plantas de Beneficio del Distrito Minero Zaruma Portovelo", ubicado en el sector de la Hacienda el Tablón, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1167 de 22 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto "Sistema de Disposición de Relaves de las Plantas de Beneficio del Distrito Minero Zaruma Portovelo", ubicado en el sector Hacienda el Tablón, provincia de El Oro concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORD ENADAS	
	X	Y
1	650915	9585600
2	651030	9585600
3	650937	9885155
4	650844	9584970
5	651100	9584970
6	651100	9585300
7	651210	9585300
8	651210	9585600
9	651300	9585600
10	651300	9585800
11	651400	9585800
12	651400	9586000
13	651600	9586000
14	651600	9586500
15	651700	9586500
16	651700	9587000
17	651900	9587000
18	651900	9587100
19	652301	9587100
20	652301	9587300
21	652700	9587300
22	652700	9587200
23	652918	9587200
24	653000	9587095
25	653000	9586900
26	653100	9586900
27	653100	9586400
28	652700	9586400
29	652700	9585800
30	651983	9585800
31	651983	9585200
32	651600	9585200
33	651600	9584846
34	650751	9584846

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 de 9 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aquinaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra de Ambiente, desde el 11 al 26 de agosto de 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Sistema de Disposición de Relaves de las Plantas de Beneficio del distrito minero, Zaruma-Portovelo", ubicado en el sector Hacienda El Tablón, cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2012-0133 del 1 de febrero de 2012 y del informe técnico No. 68-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0181 del 1 de febrero de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro para el proyecto "Sistema de Disposición de Relaves de las Plantas de Beneficio del distrito minero, Zaruma-Portovelo", ubicado en el sector Hacienda El Tablón, cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1278

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO, ZARUMA-PORTOVELO", LOCALIZADO EN EL SECTOR HACIENDA EL TABLÓN, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la persona de su representante legal para el proyecto "Sistema de Disposición de Relaves de las Plantas de Beneficio del

distrito minero, Zaruma-Portovelo", ubicado en el sector Hacienda El Tablón, cantón Portovelo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y transporte interno de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
7. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, se presentarán informes con los resultados de balances hídricos de la relavera y las caracterizaciones mineralógicas de los relaves que serán dispuestos en esta facilidad; así como registros mensuales de la procedencia y volumen de relaves recibidos.
8. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público; sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
9. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.

10. Presentar, hasta el primer mes de cada año, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1280

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N del 18 de mayo de 2009, la empresa Acería del Ecuador C.A., solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Relleno de Seguridad para Residuos Industriales, a ser ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 0463-2009-DNPCA-MAE del 28 de mayo de 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, para el proyecto Relleno de Seguridad para Residuos Industriales de Acería del

Ecuador C.A. ADELCA, el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
L1-1	541710	9889898
L1-4	542291	9889288
L1-6	542156	9889135
L2-3	541898	9888598
L2-4	541723	9888505
L2-5	541551	9888577
L2-6	541362	9888522
L2-7	541036	9888729
L2-1	541456	9889722

Que, mediante Oficio S/N de 14 de julio de 2009, la empresa Acería del Ecuador C.A. - ADELCA C.A. pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-1405 del 26 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 819-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de julio de 2009, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, se realizó mediante Audiencia Pública el 12 de octubre de 2010, en las instalaciones de la Escuela Walter Palacios, comunidad Pozo de la Sabana, parroquia Aníbal de San Andrés, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. ADELCA-207 del 17 de diciembre de 2010, la empresa Acería del Ecuador C.A. pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0411 del 14 de febrero de 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 214-11-DNPCA-SCA-MA del 10 de febrero de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0472 del 14 de febrero de 2011, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de

Acería del Ecuador C.A. ADELCA, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. ADELCA-262 del 23 de enero de 2012, la empresa Acería del Ecuador ADELCA C.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0465 del 13 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional de Control Ambiental, respecto de las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que. Mediante Memorando No. MAE-DNCA-2012-1118 del 21 de mayo de 2012, concluye que las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, han sido solventadas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0963 del 07 de junio de 2012, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 162-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de mayo de 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. ADELCA-305 del 07 de agosto de 2012, la empresa Acería del Ecuador C.A. ADELCA, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, adjuntando la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito No. 104880276 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 500,00, correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental.
2. Comprobante de depósito No. 872242 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 80,00, que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Póliza No. 1050352, por un valor asegurado de USD 121.050,00 de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de 09 de agosto del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, en base al MAE-SCA-2011-0963 del 07 de junio de 2012, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 162-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de mayo de 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Acería del Ecuador C.A. ADELCA, para la operación del Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, ubicada en las provincia de Manabí.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Acería del Ecuador C.A. ADELCA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 24 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1280

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO RELLENO DE SEGURIDAD PARA DESECHOS INDUSTRIALES DE LA FÁBRICA DE ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA UBICADA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto Relleno de Seguridad para Desechos Industriales de la Fábrica de Acería del Ecuador C.A. ADELCA, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, Acería del Ecuador C.A. ADELCA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la operación del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1375

LA MINISTRA DE AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el 22 de agosto de 2012, se emitió la Resolución No. 1267 mediante la cual se declaró de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de Carácter Urgente y Ocupación Inmediata, siete (7) inmuebles ubicados dentro del Área Nacional de Recreación Los Samanes, en el sector Cerro Colorado;

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. MAE-PRC-SGMC-2012-0831-M, del 7 de septiembre de 2012, suscrito por la Técnico GIS de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, Ing. Christel Silva, se establecen ciertas áreas de los predios declarados de utilidad pública que no intersectan en su totalidad con el Área Nacional de Recreación Los Samanes, en el Sector Cerro Colorado;

Que, en relación con los siete (7) inmuebles declarados parcialmente de utilidad pública dentro del Área Nacional de Recreación Los Samanes, en el sector Cerro Colorado, se aclara que el área total declarada de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de Carácter Urgente y Ocupación Inmediata es de 1,961,191.40 m²;

Que, el artículo 98 de el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto cualquier momento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 suscrito el 10 de septiembre de 2012, la Ministra del Ambiente delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, inciso 2;

Resuelve:

Artículo 1.- Rectificar la Resolución No. 1267 del 22 de agosto de 2012, en cuanto al área total Declarada de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de Carácter Urgente y Ocupación Inmediata que es de 1,961,191.40 m², conforme consta en el cuadro que se detalla a continuación.

#	CÓDIGO CATASTRAL	PROPIETARIO /POSESIONARIO	ÁREA EN M2.
1	59-2000-001	INMOB. CAMPOVERDE S.A.	513,952.81
2	59-2000-003	INMOB. FAJI S.A.	523,357.18
3	59-2000-004	INMOB. ELENITA S.A.	369,561.12
4	59-2000-005	INMOB. MARIBEL INMOBMA S.A.	296,958.33
5	59-2000-010	INMOB. MARIBEL INMOBMA S.A.	38,261.75
6	59-2000-011	INMOB. SAN JACINTO INSAJASA S.A.	174,149.23
7	59-2005-000	INMOB. ELENITA SA./ASOC. ECUATORIANA ORQUIDEOLOGÍA	44,950.98
		TOTAL=	1,961,191.40

Artículo 2.- En lo demás, cúmplase con lo ordenado en la Resolución No.1267 suscrita el 22 de agosto de 2012.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de septiembre de 2012

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1379

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999, la Subsecretaría de Protección

Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Universidad, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 0809000 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio No. 03277-08 DIGAL-SCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la estación de servicio Ecológica, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., en relación que la estación de servicio Ecológica, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Guayaquil, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. AMB-0219-10 del 19 de noviembre del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Ecológica, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1969 del 04 de julio del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1010-11-UJA-DNPCA-SCA-MA del 28 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1907 del 02 de julio del 2011, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Ecológica, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. AMB-277-11 del 16 de septiembre del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Ecológica, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio Ecológica, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 11 al 15 de octubre del 2011 desde las 08h00 hasta las 16h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio Ecológica, ubicada en el Km. 1/2 Av. Juan Tanca Marengo frente a la Coca Cola, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0430 del 23 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 186-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0540 del 23 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2008-2010 y Actualización del Plan de Manejo de la estación de servicio Ecológica, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Informe Técnico No. 306-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de mayo del 2012, se determina que los Planes de Manejo Ambiental de doce estaciones de servicio, entre ellas la estación de servicio Universidad (hoy Ecológica), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, aprobado mediante Oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999, tienen el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio No. AMB 0413-12 sin fecha, recibido el 16 de mayo del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Ecológica, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012, se acepta el Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Ecológica, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. AMB-0471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Ecológica, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas:

1. Garantía Bancaria No. B136203 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma

asegurada de USD 19,300.00 (Diecinueve mil trescientos dólares con 00/100);

2. Comprobantes de depósito Nos. 0477318 y 692930850 por un valor de USD 13,604.00 y USD 2,456.00 respectivamente, correspondientes al pago de varias estaciones de servicio, desglosado de la siguiente manera: USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

Que, mediante Oficio No. AMB 0474-12 del 18 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., certifica que la estación de servicio Ecológica, ubicada en la Av. Juan Tanca Marengo Km. 4 1/2 en la ciudad de Guayaquil, al inicio de su actividad registraba el nombre de estación de servicio Universidad, el mismo cambió posteriormente por razones comerciales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 del 10 de septiembre del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 14 de septiembre del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Universidad (hoy Ecológica), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Ecológica, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012 e Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Ecológica, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio de Guayaquil, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de septiembre de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1379

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "ESTACIÓN DE SERVICIO ECOLÓGICA", UBICADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para el proyecto "Estación de Servicio Ecológica", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo

Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeta al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que la Estación de Servicio Ecológica, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio Ecológica, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de septiembre de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1380

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-484-99 99 459 del 25 de agosto del 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 0809000 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio No. 03277-08 DIGAL-SCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la estación de servicio Barcelona, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., en relación que la estación de servicio

Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Guayaquil, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. AMB-0219-10 del 19 de noviembre del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1969 del 04 de julio del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1010-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1907 del 02 de julio del 2011, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. AMB-286-11 del 16 de septiembre del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio Barcelona, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 11 al 15 de octubre del 2011 desde las 08h00 hasta las 16h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio Barcelona, ubicada en la Av. Barcelona y calle Pailón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0430 del 23 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 186-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0540 del 23 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2008-2010 y Actualización del Plan de Manejo de la estación de servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Informe Técnico No. 308-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de mayo del 2012, se determina que los Planes de Manejo Ambiental de cuatro estaciones de servicio, entre ellas la estación de servicio Barcelona,

ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, aprobado mediante Oficio No. DINAPA-H-484-99 99 459 del 25 de agosto del 1999, tienen el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio No. AMB 0413-12 sin fecha, recibido el 16 de mayo del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012, se acepta el Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. AMB-0471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

1. Garantía Bancaria No. B136197 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19,250.00 (Diecinueve mil doscientos cincuenta dólares con 00/100);
2. Comprobantes de depósito Nos. 0477318 y 692930850 por un valor de USD 13,604.00 y USD 2,456.00 respectivamente, correspondientes al pago de varias estaciones de servicio, desglosado de la siguiente manera: USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 del 10 de septiembre del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 14 de septiembre del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-484-99 99 459 del 25 de agosto del 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012 e Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Barcelona, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio de Guayaquil, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de septiembre de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1380

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "ESTACIÓN DE SERVICIO BARCELONA", UBICADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para el proyecto "Estación de Servicio Barcelona", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que la Estación de Servicio Barcelona, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD

REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

10. La Estación de Servicio Barcelona, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de septiembre de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. RMA-DRERDRI12-00011

**LA DIRECTORA REGIONAL DE MANABÍ DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4 y 6 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se designó a la Ingeniera Anita Bello Sabando para desempeñar el cargo de Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. DSRI-25-2010 del Directorio del Servicio de Rentas Internas emitida 13 de octubre del 2010 y Acción de Personal No. 1-46-19;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Pedro Arturo Marazita Narváez desde el 20 de julio de 2012 hasta el 8 de agosto del 2012 inclusive, las siguientes atribuciones:

1.- La facultad de suscribir y notificar requerimientos de información y comparecencias, comunicaciones de omisión y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias, inspecciones tributarias, certificaciones de cumplimiento tributario, anulaciones de R.U.C., oficios circulares, preventivas de sanción, y solicite la presencia en las dependencias de la

Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Sucre, Jama, Pedernales y San Vicente.

2.- La facultad de suscribir Resoluciones en donde se concede o niega la exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por entidades y organismos del sector público, según la definición establecida en la Constitución, choferes profesionales, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-; así mismo, Resoluciones en donde se concede o se niega la rebaja del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por razones de transporte público, tonelaje, tercera edad y discapacidad, de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Sucre, Jama, Pedernales y San Vicente.

3.- La facultad de suscribir documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Sucre, Jama, Pedernales y San Vicente, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las normas legales vigentes para el efecto.

4.- La facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia resoluciones de levantamiento de clausura de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Sucre, Jama, Pedernales y San Vicente.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el servidor público delegado.

Art. 3.- El servidor público delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Art. 4.- La presente Resolución no se opone ni deroga a la Resolución No. RMA-DRERDR11-00001 dictada el 1 de marzo de 2011 por el Director Regional de Manabí (S) del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 19 de julio del 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ingeniera Anita Bello Sabando, DIRECTORA REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, 19 de julio del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI12-00012

LA DIRECTORA REGIONAL DE MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4 y 6 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se designó a la Ingeniera Anita Bello Sabando para desempeñar el cargo de Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. DSRI-25-2010 del Directorio del Servicio de Rentas Internas emitida 13 de octubre del 2010 y Acción de Personal No. 1-46-19;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera Gissella Vanessa Pinargote Alarcón, desde el 27 de Agosto hasta el 30 de Agosto del 2012 inclusive, las siguientes atribuciones:

- 1.- La facultad de suscribir y notificar requerimientos de información y comparecencias, comunicaciones de omisión y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias, inspecciones tributarias, certificaciones de cumplimiento tributario, anulaciones de R.U.C., oficios circulares, preventivas de sanción, y solicite la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López.
- 2.- La facultad de suscribir Resoluciones en donde se concede o niega la exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por entidades y organismos del sector público, según la definición establecida en la Constitución, choferes profesionales, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-; así mismo, Resoluciones en donde se concede o se niega la rebaja del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por razones de transporte público, tonelaje, tercera edad y discapacidad, de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López.
- 3.- La facultad de suscribir documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las normas legales vigentes para el efecto.
- 4.- La facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia resoluciones de levantamiento de clausura de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

Art. 3.- La funcionaria delegada informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Art. 4.- La presente Resolución no se opone ni deroga la Resolución No. RMA-DRERDR11-00006 expedida el 2 de marzo de 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 24 de agosto del 2012.

Firmó la Resolución que antecede, la Ing. Anita Bello Sabando, DIRECTORA REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo Certifico: 24 de agosto del 2012.

f.) Ing. Jorge Parraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDR12-00013

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la normativa jurídica tributaria;

Que los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el

asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que las últimas políticas impartidas a nivel nacional en el Servicio de Rentas Internas, imponen mayor celeridad y eficiencia en el despacho de procedimientos sancionatorios por cometimiento de infracciones tributarias;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas señala que la Dirección Regional Manabí estará integrada por un Departamento de Gestión Tributaria, conformada por las áreas de Ciclo Básico, Control de Diferencias, Infracciones y Devoluciones del IVA;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A emitida el 01 de octubre del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional de Manabí, o a quien lo subrogue en sus funciones, la atribución de suscribir los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia:

1. Notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
2. Preventivas de sanción que se deban dictar previo al inicio de procedimientos sancionatorios;
3. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno;
4. Resoluciones sancionatorias de clausura; y,
5. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.

Art. 2.- Disponer que el servidor delegado informe al Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 11 de octubre de 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 11 de octubre del 2012.

f.) Ing. Cecilia Intriago Párraga, Secretaria Regional Manabí (S), Servicio De Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI12-00014

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la normativa jurídica tributaria;

Que los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que las últimas políticas impartidas a nivel nacional en el Servicio de Rentas Internas, imponen mayor celeridad y eficiencia en el despacho de procedimientos sancionatorios por cometimiento de infracciones tributarias;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas está compuesta de Agencias Zonales en las ciudades de Manta, Chone, Bahía de Caráquez y Jipijapa, cada una de ellas con la estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A emitida el 01 de octubre del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los Jefes de las Agencias Zonales de Manta, Chone, Jipijapa y Bahía de Caráquez, o a quien los subrogue en sus funciones, la atribución de suscribir los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia:

1. Notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;

2. Preventivas de sanción que se deban dictar previo al inicio de procedimientos sancionatorios;
3. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno;
4. Resoluciones sancionatorias de clausura; y,
5. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.

Art. 2.- Disponer que los servidores públicos delegados informen al Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 11 de octubre de 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 11 de octubre del 2012.

f.) Ing. Cecilia Intriago Párraga, Secretaria Regional Manabí (S), Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI12-00015

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206

de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A emitida el 1 de octubre de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas Econ. Carlos Marx Carrasco, designa al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Edgar Gustavo Barrera Plúa todas las funciones que, según el artículo 105 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, corresponden al Jefe del Departamento Administrativo Financiero de la Dirección Regional de Manabí, desde el 5 hasta el 16 de noviembre de 2012, inclusive.

Art. 2.- Disponer que el servidor delegado informe al Director Regional Manabí sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 31 de octubre de 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, 31 de octubre del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI12-00016

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A emitida el 1 de octubre de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas Econ. Carlos Marx Carrasco, designa al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera Yanina del Rocío Macías del Valle todas las funciones que, según el artículo 99 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, corresponden al Jefe del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional de Manabí, desde el 29 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2012, inclusive.

Art. 2.- Disponer que la servidora delegada informe al Director Regional Manabí sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 26 de octubre de 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, 26 de octubre del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI12-00017

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el dirigir,

organizar, coordinar y controlar la gestión de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A emitida el 1 de octubre de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas Econ. Carlos Marx Carrasco, designa al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera Gissella Vanessa Pinargote Alarcón todas las funciones que, según el artículo 115 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, corresponden al Jefe de la Agencia Zonal de Jipijapa de la Dirección Regional de Manabí, desde el 1 al 14 de noviembre de 2012, inclusive.

Art. 2.- Disponer que la servidora delegada informe al Director Regional Manabí sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 31 de octubre de 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, 31 de octubre del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI12-00019

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55

del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A emitida el 1 de octubre de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas Econ. Carlos Marx Carrasco, designa al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera Laura Mera Cedeño todas las funciones que, según el artículo 106 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, corresponden al Jefe del Área de Recursos Humanos del Departamento Administrativo – Financiero de la Dirección Regional de Manabí, desde el 19 al 23 de noviembre de 2012, inclusive.

Art. 2.- Disponer que la servidora delegada informe al Director Regional Manabí sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 13 de noviembre de 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, 13 de noviembre del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI12-00020

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A emitida el 1 de octubre de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas Econ. Carlos Marx Carrasco, designa al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Pedro Arturo Marazita Narváez todas las funciones que, según el artículo 115 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, corresponden al Jefe de la Agencia Zonal de Bahía de la Dirección Regional de Manabí, desde el 6 al 20 de noviembre de 2012, inclusive.

Art. 2.- Disponer que el servidor delegado informe al Director Regional Manabí sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 5 de noviembre de 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loo, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, 05 de de noviembre del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. JB-2012-2366

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

El primero y segundo incisos del artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, disponen que ninguna institución del sistema financiero podrá realizar operaciones activas y contingentes con una persona natural o jurídica por una suma que exceda, en conjunto, el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la institución; que dicho límite se elevará al veinte por ciento (20%) si lo que excede del diez por ciento (10%) corresponde a obligaciones caucionadas con garantía de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas admitidas como tales, mediante normas de carácter general, que no podrán ser inferiores al ciento cuarenta por ciento (140%) de la obligación garantizada; y, que el conjunto de las operaciones en ningún caso podrá exceder del doscientos por ciento (200%) del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que

existiesen garantías adecuadas que cubran, en lo que excediese por lo menos el ciento veinte por ciento (120%);

Que en título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV "Categorización y valoración de las garantías adecuadas"; donde en el artículo 8, sólo se hace referencia al ciento veinte por ciento (120%) de garantías adecuadas;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de adecuarla a las disposiciones legales vigentes; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO ÚNICO.- Sustituir el artículo 8, del capítulo IV "Categorización y valoración de las garantías adecuadas", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", por el siguiente:

"ARTICULO 8.- Para los efectos de los artículos 72, 73 y 75 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se entenderá que la garantía adecuada, o la suma de varias de ellas, conforme a la norma de este capítulo, deberá tener un valor no inferior al 140%, cuando se trate de los límites previstos en el primer inciso del artículo 72 de la referida ley; y, al 120%, cuando se refiera al segundo inciso del antedicho artículo 72, de la obligación garantizada, que se obtendrá de la valoración que efectúe el perito a los respectivos bienes, sin considerar para tal propósito los ajustes que trata el artículo anterior."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO

OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el quince de noviembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el quince de noviembre del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 03 de diciembre del 2012.

- e. Retraso de 61 a 120 minutos, la multa será equivalente a diez dólares americanos (USD \$10.00) e inmovilización
- f. Retraso de 121 minutos, la multa será equivalente a cuarenta dólares americanos (USD \$40.00) y remolque grúa.

Art. 8.- Horario.-Lunes a Sábado de 08h00 a 19h00;
domingo de 08h00 a 13h00

Se faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas para que por motivos de interés público o, con ocasión de festejos o actos multidinarios, pueda modificar los períodos y horarios establecidos o, excluir temporalmente determinadas zonas.

Por acuerdo del Consejo en Pleno podrá modificarse o ampliarse el horario contemplado en el literal 1 del presente artículo.

Art. 9.- Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento los vehículos siguientes:

- a. Los vehículos de la Policía Nacional y aquellos vehículos oficiales debidamente acreditados.
- b. Los de representaciones diplomáticas o consulares acreditados en Ecuador, externamente identificados con matrícula diplomática o consular.
- c. Los destinados a la asistencia de salud que pertenezcan al Ministerio de Salud, Cruz Roja y las ambulancias.
- d. Los de propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la correspondiente autorización.
- e. Los vehículos municipales, Bomberos y similares.
- f. Los utilizados por personal del municipio de Huaquillas, aun siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: Establéese el plazo de sesenta días para que la Unidad de Turismo Municipal, implemente este proyecto en las calles determinadas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el pleno del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y su promulgación será en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

JORGE PRECIADO MIRANDA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO:
Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, a los veinte y nueve (29) días del mes de octubre y a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil doce en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 12 de noviembre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Lunes 12 de Noviembre del año 2012, a las 09H00.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, la presente ordenanza, para su sanción.-
CÚMPLASE.-f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

JORGE PRECIADO MIRANDA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, siento razón que notifique personalmente al señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, alcalde del cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy doce de noviembre del año dos mil doce, a las 09H30.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Huaquillas, 12 de Noviembre del año 2012, a las 10H00.

VISTOS.- Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO, SIMERT EN EL CANTON HUAQUILLAS.-** Publíquese de conformidad con la ley.-**CÚMPLASE.**

f.) Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Abogado Manuel Aguirre Piedra, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas en la fecha y hora que se señala en la misma.-
LO CERTIFICO.

Huaquillas, 12 de Noviembre del año 2012.

f.) Ing. Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.